

Poder Legislativo**DECRETO No. 91-2026****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras establece que la familia es el elemento fundamental de la sociedad y que el Estado tiene el deber de protegerla y fortalecerla mediante medidas legales que garanticen su estabilidad y bienestar.

CONSIDERANDO: Que el Código de Familia de Honduras, en su Título VI, de los Alimentos, reconoce el derecho de diversas personas a recibir alimentos, especialmente niñas, niños, adolescentes, cónyuges, ascendientes y descendientes que se encuentren en estado de necesidad.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 225 del Código de Familia establece un plazo de prescripción de un año para reclamar mensualidades no percibidas por pensiones alimenticias decretadas judicialmente, lo cual resulta incompatible con la naturaleza esencial del derecho de alimentos.

CONSIDERANDO: Que el Código Civil de Honduras establece en su Artículo 2289 que las acciones prescriben por el lapso del tiempo fijado por la Ley, reconociendo plazos más amplios para la extinción de obligaciones civiles.

CONSIDERANDO: Que para garantizar una justicia social es necesario derogar el Artículo 225 del Código de Familia a

efecto de que las mensualidades adeudadas por concepto de pensiones alimenticias decretadas judicialmente queden sujetas al régimen ordinario de prescripción de las obligaciones civiles establecido en el Código Civil de Honduras, particularmente conforme a lo dispuesto en el Artículo 2289 y siguientes.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha asumido compromisos internacionales mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que obliga a garantizar el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de los padres respecto al mantenimiento y bienestar de sus hijos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República de Honduras, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Derogar el Artículo 225 del **CÓDIGO DE FAMILIA DE HONDURAS**, contenido en el Decreto No.76-84, aprobado por el Congreso Nacional de la República el 11 de Mayo de 1984, y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia dentro de veinte (20) días a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
PRESIDENTE

CARLOS ROBERTO LEDEZMA CASCO
SECRETARIO

FRANCIS OMAR CABRERA MIRANDA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de mayo de 2026.

NASRY JUAN ASFURA ZABLAH
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
PRESIDENCIA

Secretaría de Estado
en el Despacho de
Finanzas

ACUERDO NÚMERO 280-2026

Tegucigalpa, M.D.C. 22 de abril de 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CONSIDERANDO (1): Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 004-2026 de fecha 27 de enero de 2026, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **EMILIO ENRIQUE HERNÁNDEZ HÉRCULES**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO (2): Que los Secretarios de Estado son los colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos